

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benicolet

2025/14061 *Anuncio del Ayuntamiento de Benicolet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Benicolet sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por participación en procesos selectivos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de València.

Benicolet, 19 de noviembre de 2025.—El alcalde, Iván Martínez Català.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Benicolet, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento o la constitución de bolsas de empleo.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, la participación en bolsas temporales de empleo, o de aptitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

- Grupo A: 50,00 euros
- Grupo B: 40,00 euros
- Grupo C y agrupaciones profesionales: 30,00 euros

Artículo 6º. Normas de gestión.

Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia del justificante de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en la Tesorería municipal de la cuota correspondiente a la prueba, cuya participación se solicitó.

Artículo 7º. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación desde esa fecha hasta su modificación o derogación expresa.